

Gobierno de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Servicio Público
San Juan, Puerto Rico
www.casp.pr.gov

2018 CA 001271

BERNICE CANDELARIO AROCHO

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2009-11-2584

BENEFICIOS MARGINALES

Materia

RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL

La APELANTE del caso de autos, Bernice Candelario Arocho, radicó el recurso de Apelación que nos ocupa el 30 de noviembre de 2009, a través de su representante legal. En su recurso de Apelación, la APELANTE alegó que el APELADO, Municipio de Caguas, erró al no permitir que otros funcionarios públicos le cedieran "días por licencias".

Luego de varios trámites e incidentes procesales, el 25 de julio de 2018, la APELANTE interpuso ante este Foro un escrito intitulado "*Moción en solicitud de renuncia de representación legal, en solicitud de desistimiento de la apelación y en oposición a imposición de sanción al amparo de la orden del 13 de julio de 2017*", en la que, en síntesis, la APELANTE solicita desistir de la presente apelación, que se deje sin efecto la imposición de la sanción impuesta en la Orden del 13 de julio de 2017 y que se releve al abogado de la parte Apelante de representar a la parte Apelante.

Conforme a lo anterior, atendida la solicitud de desistimiento radicada por la APELANTE, se resuelve ordenar y decretar el cierre y archivo de la presente causa de acción por desistimiento, **con perjuicio**, conforme lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 8.5 de Reglamento Procesal Núm. 7313¹, el cual dispone en lo pertinente: "*Como norma general todo desistimiento será con perjuicio.*" Además, se deja sin

¹ El Reglamento Procesal Núm. 7313 de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, Aprobado el 7 de marzo de 2007 y extendido a la Comisión Apelativa del Servicio público mediante Memorando Especial: CASP ME-2010-02.

dicha revisión. Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, los términos se calcularán a partir de la fecha del depósito en el correo. Sección 3.15 de la Ley 38, *supra*.

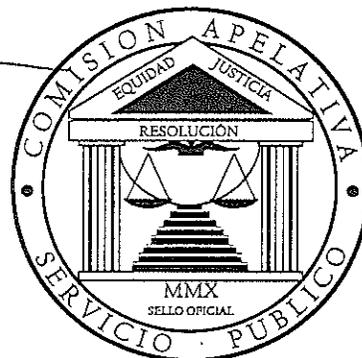
NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de julio de 2018.


HÉCTOR A. SANTIAGO GONZÁLEZ
Comisionado Asociado

CERTIFICO que hoy, 26 de julio de 2018, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que envié copia fiel y exacta de la misma a las partes, a sus direcciones en récord.


REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



APELADA:

HON. WILLIAM MIRANDA TORRES
ALCALDE
MUNICIPIO DE CAGUAS
PO BOX 907
CAGUAS PR 00726-0907

APELANTE:

BERNICE CANDELARIO AROCHO
HC 5 BOX 55027
CAGUAS PR 00725

ABOGADA APELADA:

LCDA. ANIBELLE SLOAN ALTIERI
THE HATO REY CENTER-SUITE 904
#268 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

ABOGADO APELANTE:

LCDO. MICHAEL CORONA MUÑOZ
#110 CALLE BORINQUEN-SUITE 4-1
TRUJILLO ALTO PR 00976

HASG/ird